



DICTAMEN QUE DESESTIMA REFORMAS
A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, ERRADICACIÓN DE LA
TRATA DE PERSONAS
EN EL ESTADO DE DURANGO
(PADRÓN).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la *Ley para la Prevención, Atención, Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por la fracción I del 136, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que muestran la inviabilidad de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2018, las y los Diputados (as) Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa a fin de otorgar la Secretaría General de Gobierno la atribución de formar un padrón de traductores e intérpretes de lenguas indígenas.



DICTAMEN QUE DESESTIMA REFORMAS
A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, ERRADICACIÓN DE LA
TRATA DE PERSONAS
EN EL ESTADO DE DURANGO
(PADRÓN).

CONSIDERACIONES

ÚNICO. – Con fecha 17 de marzo de 2019 fue publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto 70 expedido por esta Legislatura, mediante dicho decreto se adicionaron las fracciones VIII al artículo 29 y la fracción VII al artículo 30 y se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, precisando en la parte normativa que interesa lo siguiente:

Artículo 29. Corresponde al Estado, a través de las dependencias y entidades, en sus respectivas competencias lo siguiente:

I.- al VI. ...

VIII.- Proporcionar de manera gratuita a las personas que pertenezcan a alguna cultura o comunidad indígena y hablen una lengua diferente al español los traductores e intérpretes necesarios para el desahogo de sus trámites y servicios que realicen en las dependencias del Estado, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos.

Para atender lo señalado en el párrafo anterior las dependencias del Estado, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos recurrirán al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Como puede observarse en el decreto de referencia fue aclarado que en materia de intérpretes y traductores las autoridades estatales



recurrirán al Instituto nacional de Lenguas Indígenas por ser el órgano especializado a nivel nacional en dicho campo.

Conviene abundar que en la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos* se dispone lo siguiente:

Artículo 90. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento.

Por tal motivo, el decreto invocado ya resuelve el propósito de la iniciativa que se analiza.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es



DICTAMEN QUE DESESTIMA REFORMAS
A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, ERRADICACIÓN DE LA
TRATA DE PERSONAS
EN EL ESTADO DE DURANGO
(PADRÓN).

procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se desestima la iniciativa de reformas a la *Ley para la Prevención, Atención, Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango*, presentada en fecha 20 de noviembre de 2018 presentada por las y los Diputados (as) Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, por las consideraciones expresadas en este acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Archívese el asunto como concluido.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 2021

*DICTAMEN QUE DESESTIMA REFORMAS
A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, ERRADICACIÓN DE LA
TRATA DE PERSONAS
EN EL ESTADO DE DURANGO
(PADRÓN).*

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 de abril de 2020.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 2021

*DICTAMEN QUE DESESTIMA REFORMAS
A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, ERRADICACIÓN DE LA
TRATA DE PERSONAS
EN EL ESTADO DE DURANGO
(PADRÓN).*

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL